

**FUEROS PALENTINOS
EN LA EPOCA DE ALFONSO VIII:
FRONTERA Y LIBERTAD.**

César González Mínguez

Al hablar de los fueros palentinos en la época de Alfonso VIII debo concretar que me refiero a aquellos textos que contienen normas que pretenden regular los diversos aspectos de la vida local en su conjunto, o bien se trata de sencillas normas concediendo a un lugar determinadas exenciones y franquicias, por lo general de carácter económico¹, independientemente de que el lugar en cuestión alcance la categoría de villa, entendida en el sentido de *urbs* o *civitas*, o se trate de aldeas o de simples unidades de explotación, y que, por otra parte, afectan a núcleos de población comprendidos en el perfil actual de la provincia de Palencia. El elenco de todos estos textos forales ha sido publicado por Justiniano Rodríguez Fernández², aunque con la excepción de dos de ellos ya se conocían en ediciones anteriores.

El reinado de Alfonso VIII, entre 1158 y 1214, fue extraordinariamente importante para el reino de Castilla. Se trata de unos años decisivos en los que se va afirmando su predominio en el conjunto de los reinos hispánicos. Sobre la base de un fuerte crecimiento interior y de maduración política, Castilla consolidó su liderazgo en la Península, como se puso claramente de relieve en la dirección de la cruzada que culminó en la victoria de Las Navas de Tolosa en 1212. Dicho en otras palabras, durante la segunda mitad del siglo XII y las tres primeras décadas del siguiente, Castilla vivió un impresionante proceso de afirmación como reino³, que se traducirá en una fabulosa acumulación de energías que le permitirá liderar la unión definitiva con León en 1230, de la que será también la principal beneficiada⁴.

¹ A. M. BARRERO GARCIA y M. L. ALONSO MARTIN, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid, C.S.I.C.- Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989, p. 18.

² J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral de la Provincia*, Palencia, 1981.

³ Algunos de cuyos síntomas y resultados, principalmente desde el punto de vista cultural y político, han sido puestos de relieve recientemente por J.A. GARCIA DE CORTAZAR, "Cultura en el reinado de Alfonso VIII de Castilla: signos de un cambio de mentalidades y sensibilidades", *II Curso de Cultura Medieval. Aguilar de Campóo, 1-6 Octubre 1990. Seminario: Alfonso VIII y su época*, Madrid, Centro de Estudios del Románico, 1992, pp. 167-194.

⁴ "León se castellaniza profundamente, soliendo, incluso, tomar el nombre de Castilla,

En torno a dos aspectos pretendo articular el presente estudio. Por un lado, la consideración de las tierras palentinas como eje de la soldadura de Castilla y León, y, por otro, el análisis de los fueros concedidos a distintos lugares palentinos durante el reinado de Alfonso VIII.

Las tierras palentinas en el siglo XII fueron auténtica bisagra entre Castilla y León, tanto en la primera mitad en que ambos reinos estuvieron unidos como a partir de 1157, en que se separaron como consecuencia del reparto efectuado por Alfonso VII el Emperador, y hasta 1230, en que se efectuó la unión definitiva de Castilla y León en la persona de Fernando III. El propio concepto de bisagra nos ilustra perfectamente de que se trata de una zona fronteriza y, en consecuencia, de fricción, sobre la que tanto castellanos como leoneses, con suerte variada, trataron de imponer su soberanía.

Como ha puesto de relieve Julio González, los Picos de Europa constituyeron el hito natural que marcaba la divisoria entre Castilla y León. Las poblaciones norteñas, cántabros y astures, en su progresivo desarrollo hacia el sur dieron lugar a castellanos y leoneses, separados por el valle del Cea. Fue a partir del siglo X, momento en que se produjo un notable desarrollo de la personalidad histórica de Castilla, gracias principalmente a la acción del conde Fernán González, cuando desde la percepción leonesa se empezó a considerar que la frontera de Castilla avanzaba ya hacia el oeste, separándose de la línea marcada por el Pisuerga⁵. El territorio comprendido entre ambos ríos, el Cea y el Pisuerga, y desde Fuentes Carrionas a Tierra de Campos, salvo en su parte más septentrional, presenta un perfil esencialmente llano y, en consecuencia, poco colabora la geografía para determinar una frontera más o menos segura y estable⁶.

Entre 1037, en que se produjo la primera unión de Castilla y León en la persona de Fernando I, y 1230, cuando se llevó a cabo la definitiva unión de los dos reinos con Fernando III, transcurren 193

de la cual queda como porción indistinta. Y esta engrandecida Castilla viene a ser para todos los de dentro y para los extranjeros, el reino representativo de España entera". R. MENENDEZ PIDAL, "Introducción", *Historia de España*, dirigida por el mismo, Madrid, Espasa Calpe, 1956, Tomo VI, p. XXVIII.

⁵ T. LOPEZ MATA, *Geografía del condado de Castilla a la muerte de Fernán González*, Madrid, C.S.I.C., 1957, pp. 23-24.

⁶ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, C.S.I.C., 1960, Vol. I, pp. 663 y ss., y en el artículo del mismo autor "Fijación de la frontera castellano-leonesa en el siglo XII", *Estudios en memoria del Profesor D. Salvador de Moxó*, Madrid, Universidad Complutense, 1982, Vol. I, pp. 411-424.

años, de los que 113 han sido de unidad y por tanto de ausencia de problemas fronterizos propiamente dichos y otros 80 años de separación y de conflictos fronterizos. El último período de separación se inicia en 1157 con la muerte de Alfonso VII el Emperador, el cual dispuso en su testamento que Sancho III, que era el primogénito, recibiera Castilla y Toledo, mientras que su otro hijo, Fernando II, reinara en León y Galicia. Semejante decisión refleja claramente la propia debilidad de la concepción imperial de Alfonso VII, entendida como proyecto de gobierno unitario del conjunto peninsular, que entrará así en su definitivo ocaso. Pero tal vez sea más importante destacar cómo en la percepción política del Emperador Castilla era ya considerada como la parte más importante del conjunto de los territorios sobre los que llegó a dominar, con lo que reafirma así una evolución que arranca del reinado de Fernando I⁷.

En el reparto de 1157 el condado de Monzón y la Tierra de Campos habían sido atribuidos a Castilla, con lo que la frontera castellana avanzaba nuevamente hasta el Cea, lo que causará entre los leoneses un evidente malestar. Tratando de buscar un acuerdo en ese punto, así como en la fijación de las zonas de influencia y expansión tanto para Castilla como para León en territorio portugués y musulmán, Sancho III y Fernando II suscribieron el Tratado de Sahagún (23 de mayo de 1158). Pero la prematura muerte de Sancho III, que tuvo lugar el 31 de agosto de ese mismo año, frustró la posibilidad de que los acuerdos tomados en Sahagún tuvieran efecto alguno.

Sancho III fue sucedido por su hijo Alfonso VIII (1158-1214), que era menor de edad. Se inauguraba así una difícil minoría, en la que el poder en Castilla fue agriamente disputado por dos poderosas familias rivales, los Lara y los Castro. Fernando II obtuvo algún provecho de la delicada situación castellana y, aliándose con los Castro, pudo imponer su dominio en toda la Tierra de Campos. Hasta 1178, una vez conquistada Cuenca, Alfonso VIII no se dispuso a recuperar la Tierra de Campos. Durante cinco años el monarca castellano alternó los enfrentamientos militares con el reino de León con los acuerdos diplomáticos con Aragón, Navarra y Portugal, a fin de impedir cualquier tipo de apoyo al monarca leonés. Tras diversas alternativas, ambos monarcas decidieron poner fin a sus diferencias mediante un tratado de paz perpetua suscrito entre Fresno y Lavandera (1 de junio de 1183). Asunto principal fue la fijación de la frontera entre Castilla y León, aunque también volvieron a establecerse las zonas de expansión de ambos reinos en al-Andalus.

⁷ J.M. LACARRA, "El lento predominio de Castilla", *Revista Portuguesa de História*, XVI (1978), pp. 63-81.

Según ha señalado Julio González, en el tratado de Fresno-Lavandera se establecieron las siguientes posiciones fronterizas: *"Desde el Duero a Cea y Ceón Fernando II había de tener Villalbarba, Griegos, Almaraz, la villa de San Pedro de Latarce, Villavedid, Carbajosa, Villarmenter, el término íntegro de Villafrechós, Villaliñoso, Bolaños, Villamuriel, Pajares, Ceinos, Gordaliza, Vega de Fernando Vermuiz, Santervás, Galleguillos y al otro lado de Cea Mahudes, Talavera y Bercianos; desde Uruña, por Villagarcía, por Morales y por Villalumbroso hasta Castro Mayor.*

*Por su parte, Alfonso VIII debería tener Cirajas, Villanueva, Villar, término íntegro de Uruña, excepto San Pedro de Latarce, el término íntegro de Villagarcía, Morales, Castromayor, Villavera, Villacid, Matilla, Palazuelo de Vedija, Villasper, Nechas, Cerecinos, Galleguillos, cerca de Cea y más allá Villareuel, Villegas, Villamudarra, Villamizar y Peña Melera. Desde Uruña por Villagarcía, por Morales y por Villaliñoso hasta Castromayor las villas que estaban hacia Castilla*⁸.

Ambos monarcas se comprometieron a respetar durante diez años la frontera establecida en el tratado de Fresno-Lavandera, que serviría de base para llegar a una paz definitiva entre los dos reinos. Ciertamente, los años inmediatamente posteriores a la firma de dicho tratado sirvieron para intensificar la presencia castellana en el reino de León, como se constata a través de las posiciones y dominios que llegan a alcanzar los miembros del importante linaje de los Haro⁹.

La muerte de Fernando II, en enero de 1188, puso fin a la aproximación castellano-leonesa. Fue sucedido por su hijo Alfonso IX (1188-1229), que en los primeros años de su reinado mantuvo unas relaciones hostiles con Castilla, reproduciéndose los problemas fronterizos, mientras en la frontera meridional la presión almohade se hacía cada vez más intensa en perjuicio de Castilla. La situación llegó a agravarse tanto que el papa Celestino III consideró imprescindible la resolución de los problemas de la frontera castellano-leonesa para preparar una respuesta adecuada contra los almohades. Para ello envió hasta Tordehumos como legado pontificio a su sobrino Gregorio, cardenal de Sant Angelo, por cuya mediación fue firmado el 20 de abril de 1194 en dicho lugar un tratado de paz entre Alfonso VIII y Alfonso IX¹⁰.

La solución definitiva, no obstante, aún tardaría algunos años más en llegar. En 1196 se iniciaría un nuevo período de hostilidades

⁸ J. GONZÁLEZ, "Fijación de la frontera...", p. 421. El texto completo del acuerdo en A. LOPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, 1901, Vol. IV, Apéndice LVIII, pp.156-163.

⁹ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. I, pp. 700-703.

¹⁰ IBIDEM, pp. 712-715.

entre Castilla y León, que se prolongaría hasta el año siguiente, en que fue suscrita la paz entre ambos reinos. Garantía de la misma sería el matrimonio de Alfonso IX con la infanta Berenguela, primogénita de Alfonso VIII, que tuvo lugar en Valladolid en el otoño de 1197. En la dote de la infanta figuraban buena parte de las tierras en litigio entre Castilla y León, especialmente la Tierra de Campos¹¹. El matrimonio no duró mucho tiempo, pues fue declarado nulo al haberse celebrado sin la necesaria dispensa pontificia por el parentesco de los contrayentes, y tuvo que disolverse en 1204, pero en agosto de 1201, había dado ya el deseado fruto, se trata del primer hijo varón, el infante Fernando, que sería heredero tanto de Castilla como de León.

Tras la separación de Alfonso IX y de Berenguela volvieron a surgir los problemas fronterizos entre Castilla y León. Ambos reinos vivieron momentos de tensión bélica, aunque sin que estallase la guerra de forma abierta. La necesidad de resolver el conflicto y, sin duda, las insinuaciones del Papa a través de los arzobispos de Toledo y de Compostela, movieron a Alfonso VIII a negociar con el monarca leonés un tratado de paz¹². Las negociaciones tuvieron lugar en Cabreros del Monte, en Tierra de Campos, donde el 26 de marzo de 1206 fue firmado el tratado de paz.

El tratado de Cabreros es importante por varios motivos. En primer lugar por su redacción. El texto del mismo utiliza el romance castellano, aunque incluye también algunos leonesismos, y constituye el primer texto oficial de considerable extensión escrito en la nueva lengua¹³. El dato merece destacarse por cuanto es muestra de la afirmación del idioma castellano que, casi al mismo tiempo, produce una de sus máximas expresiones poéticas, el Poema de Mio Cid¹⁴.

En segundo término, Alfonso IX reconoció explícitamente a su hijo el infante don Fernando los derechos sucesorios al reino de León para después de su muerte, en perjuicio de los derechos que hubieran podido corresponder a su otro hijo, también llamado Fernando, habido

¹¹ IBIDEM, pp. 716-729.

¹² IBIDEM, pp. 735-740.

¹³ E. WRIGHT, *Latín tardío y romance temprano. En España y la Francia carolingia*, Madrid, 1989, pp. 352-362.

¹⁴ Distanciándose de la vieja propuesta pidaliana que situaba la redacción del Poema hacia 1140, en la actualidad la crítica cidiana se inclina a situarla hacia 1200 (M.E. LACARRA, *El Poema de Mio Cid. Realidad histórica e ideológica*, Madrid, 1980, pp. 222-254, o J.J. DUGGAN, *The hCantar de mio Cidi. Poetic creation in its economic and social context*, Cambridge, 1989), sea o no cierta la propuesta que hace años hiciera Antonio Ubieta de que el Poema fue redactado en 1207, probablemente por el mismo Per Abbat que hizo de copista del manuscrito conservado ("El Cantar de Mio Cid y algunos problemas históricos", *Homenaje a Rafael Benítez Claros. Ligazas*, IV (1972), pp. 5-192).

en su primer matrimonio con Teresa de Portugal. Sobre tal reconocimiento descansa la posibilidad de que el segundo Fernando llegara a ser rey de León, tras que ya lo fuera de Castilla desde 1217, es decir, se abriría camino a la unión definitiva de los dos reinos. Por otra parte, tanto Alfonso VIII como Alfonso IX decidieron poner en manos del infante don Fernando todas las posesiones por las que disputaban, mientras su madre doña Berenguela le entregaba todos los castillos de sus arras¹⁵.

Es verdad que con posterioridad al tratado de Cabreros todavía castellanos y leoneses recurrirán a las armas para solventar sus diferencias fronterizas. Pero al margen de tales enfrentamientos no es menos cierto que a lo largo de la frontera se han ido forjando señoríos e intereses nobiliarios que, a la larga, están favoreciendo la unión de los dos reinos. En 1230, cuando se produjo la definitiva maduración de la coyuntura unitaria en la persona de Fernando III, que venía ensayándose desde 1037, las fuerzas sociales de Castilla y de León habían llegado al convencimiento de que la unión era la alternativa más beneficiosa para todos. La mayor fortaleza, sobre todo desde el punto de vista militar, de la nueva entidad creada se traduciría en una mayor capacidad reconquistadora y, en consecuencia, en la obtención de mayores beneficios políticos y económicos para la clase feudal dominante. Serán tales intereses, en definitiva la posibilidad de rentabilizar al máximo el éxito militar de Las Navas de Tolosa, los que permitirán y consolidarán la unión de los dos reinos, tras una andadura de casi dos siglos de progresiva homogeneización. Con la solución unitaria, como es lógico, los problemas fronterizos dejaron de existir.

El inicio del proceso repoblador del territorio palentino se inicia en las tierras más norteñas a finales del siglo VIII y en un siglo escaso cubre todo ese espacio, avanzando más allá, hasta la orilla del Duero¹⁶. Uno de los primeros y más significativos hitos hay que situarlo en el año 824, momento en que el conde Munio Núñez concedió fuero a Brañosera, considerado tradicionalmente como el más antiguo texto de derecho local castellano¹⁷. En la segunda mitad del siglo XII el territorio palentino debía estar densamente poblado, con una compacta red de núcleos de población, pero en la que sólo Palencia, por su

¹⁵ El texto del tratado de Cabreros en M. RISCO, *España Sagrada*, Madrid, 1787, pp. CXXXII-CXL.

¹⁶ J. GONZALEZ, "Siglos de Reconquista", *Historia de Palencia*, Palencia, Exema. Diputación Provincial, 1984, Vol. I, pp. 156-161.

¹⁷ J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral...*, pp. 209-210.

condición de ciudad episcopal, tenía un carácter urbano propiamente dicho. Acaso también conviene atribuirle tal carácter a Carrión de los Condes, una de las villas más importantes de Tierra de Campos, y de la que el *Codex Calixtinus* dice "que es una villa próspera y excelente, abundante en pan, vino, carne y todo tipo de productos"¹⁸. Osorno, Palenzuela, Villada, San Cebrián de Campos, Paredes de Nava, Astudillo, etc. no pasan de ser simples villas, entendidas en el sentido de aldeas más o menos grandes. Junto a la única *civitas* propiamente dicha y a la serie de villas, ya se trate de los ejemplos mencionados o de simples unidades de explotación aún más pequeñas, cabe distinguir otras unidades de organización socioespacial del territorio palentino, tales como alfoques, barrios, parroquias, solares y casas, que reflejan bien claramente el progreso de la territorialización y de la organización social del espacio palentino en la segunda mitad del siglo XII¹⁹. Tales elementos dibujan un paisaje intensamente humanizado, y por la misma razón poco necesitado de una política repobladora de altos vuelos²⁰.

Un total de quince lugares recibieron fuero durante el reinado de Alfonso VIII. El primero fue otorgado en 1161 y el último es posterior a 1195 y anterior a 1212. De ellos sólo seis lo fueron por el propio monarca, es decir, los de Mazariegos, Villasila, Villamelendro, Herrera de Pisuerga, Nogal de las Huertas y San Nicolás del Camino. Siete fueron otorgados por señores eclesiásticos, los de San Julián de Husillos, Hospital de Santa María de la Fuente, Villamuriel, Lomas, Palencia, Vallejera y Pozuelos del Rey. Perales recibió fuero de sus señores, los condes Nuño y Teresa, mientras que Bahillo lo recibió de los propietarios del lugar.

La mayoría de estos fueros afectan a lugares que aparecen alineados en el mapa en dirección norte-sur, entre Herrera de Pisuerga y Villamuriel, formando una especie de eje que, en sentido este-oeste, aparece cortado hacia la mitad por el camino de Santiago, en cuyo entorno palentino occidental se sitúan los restantes lugares²¹. La mayor parte de ellos pertenecen por la geografía a Tierra de Campos, región de rica agricultura cerealista y donde, a escala provincial, la tradición foralista alcanza su apogeo²². El autor del *Codex Calixtinus* nos la

¹⁸ *Guía del Peregrino Medieval ("Codex Calixtinus")*. Introducción, traducción y notas, por Millán BRAVO LOZANO, Sahagún, Centro de Estudios del Camino de Santiago, 1989, p. 23.

¹⁹ E. PEÑA BOCOS, Percepción y organización del espacio palentino en el siglo XII, *Actas del II Congreso de Historia de Palencia. Tomo II: Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, Excma. Diputación Provincial de Palencia, 1990, pp. 441-452.

²⁰ J. GONZALEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. I, p. 83.

²¹ Véase mapa. Agradezco al Prof. J.A. Munita Loinaz la ayuda prestada para la elaboración del mismo.

²² J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral...*, p. 18.

describe en el siglo XII como una comarca bien próspera y opulenta: "Es una tierra llena de tesoros, de oro, plata, rica en paños y vigorosos caballos, abundante en pan, vino, carne, pescado, leche y miel. Sin embargo, carece de arbolado y está llena de hombres malos y viciosos"²³. Desde un punto de vista administrativo están distribuidos entre las merindades menores de Saldaña, Carrión, Campos y Monzón, cuyo perfil definitivo, como el de las restantes merindades de Castilla Vieja, se asienta con firmeza durante el reinado de Alfonso VIII²⁴.

El contenido y características de estos fueros es muy heterogéneo, aunque puede decirse que todos ellos tienen una nota en común, en la medida que pretenden mejorar la situación de los pobladores mediante la supresión de malos usos y la ampliación de las libertades. Estos nuevos fueros fueron concedidos a lugares que se trata de potenciar, y cuyos pobladores se vieron favorecidos en su condición jurídica con una mayor libertad, así como con una cierta disminución de la presión fiscal.

El primer fuero palentino de la época de Alfonso VIII es el **San Julián de Husillos**, uno de los 23 lugares que en 1178 formaban el patrimonio de la iglesia de Santa María de Husillos²⁵. Fue otorgado por Ramón, abad de dicha iglesia, el 21 de setiembre de 1161²⁶. En el mismo se regulan las relaciones del concejo de San Julián con el abad y los canónigos de Santa María de Husillos, especialmente en lo concerniente a la prestación de las sernas por los vecinos, a los que se libera de algunas cargas, así como en relación con el ejercicio de la justicia, que el señor debería ejercer rectamente, "*secundum forum terre*".

En el mismo año, 1161, el abad de Sahagún Domingo III otorgó fuero²⁷ a los pobladores del **Hospital de Santa María de la Fuente**, también llamado Hospital de don García, situado a pocos kilómetros al oeste de Carrión, en el Camino de Santiago. La primera condición que se señala para todo aquel que quisiera acudir a poblar el lugar es la de aceptar el vasallaje del abad de Sahagún, al que habría que pagar cada año un sueldo de la moneda corriente, tributo que sería recaudado por quien actuara de tenente del Hospital el día de San Martín. A destacar que se suprimían algunos malos usos como el pago de mañería, nuncio y huesas. Se condonaban dos tercios del importe de las caloñas, siendo el tercio restante para el tenente del Hospital. Si éste cometía algún

²³ *Guía del Peregrino...*, p. 38.

²⁴ G. MARTINEZ DIEZ, *Libro Becerro de las Behetrías de Castilla. Estudio y texto crítico*, León, Centro de Estudios e Investigación San isidoro, 1981, Vol. I, p. 75.

²⁵ J. GONZALEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. II, p. 499.

²⁶ J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral...*, pp. 244-245.

²⁷ IBIDEM, pp. 245-246.

abuso o fuerza, el poblador tenía siempre la posibilidad de marcharse del lugar con sus bienes.

El 17 de febrero de 1162 el obispo palentino Raimundo (1148-1184) otorgó una *"nueva carta de buenos fueros"* a los moradores de **Villamuriel de Cerrato**²⁸, lugar perteneciente al señorío episcopal palentino por donación que hizo Alfonso VII el 29 de mayo de 1149 al obispo Pedro (1139-1148)²⁹. Este fuero breve, en cuyo preámbulo el otorgante reconoce los buenos servicios que le habían prestado con anterioridad sus vasallos de Villamuriel, obliga a los mismos al pago de un censo anual equivalente a un sueldo de la moneda corriente por cada casa, que sería pagado al obispo durante el mes de marzo. La prestación de sernas se haría una vez al mes. En cuanto al pago de caloñas quedaban dispensados de la mitad de su importe, excepto en el caso de ladrones, traidores y alevosos que *"pecharían cuanto tuvieran y además perderían sus cuerpos si fuesen capturados"*³⁰. Especial importancia desde el punto de vista jurídico tiene el carácter igualitario de este fuero, en la medida que no reconocía situación de privilegio alguna a ningún vecino ya fuera clérigo, caballero o de cualquier otra condición. Se prohibía, por último, el que ninguna heredad de la villa o de su término pasase a otra villa, salvo acuerdo expreso del obispo y del concejo.

Entre Villasirga y Villoldo, en el entorno, por tanto, del Camino de Santiago, está **Lomas de Campos**, que constituye el límite meridional del dominio del monasterio de San Salvador de Nogal. En 1166 el prior de este monasterio, Rodrigo, contando con la autorización del abad Gutierre de Sahagún, concedió un fuero breve a los vecinos que habían acudido a poblar Lomas³¹. Cada vecino pagaría anualmente por la festividad de San Martín un sueldo de la moneda corriente y proporcionaría ocho jornadas de trabajo. Estaban exentos de rauto, mañería y nuncio, y el servicio de mandadería no podría durar más que un día. La mitad de las caloñas se condonaba, mientras la viuda que volviera a casarse debería pagar cinco sueldos por huesas. Si el poblador quería abandonar el lugar podía hacerlo con todos los bienes, pudiendo vender la casa o llevarse consigo la techumbre de la misma. En 1187, Juan,

²⁸ IBIDEM, pp. 247-248.

²⁹ T. ABAJO MARTIN, *Documentación de la Catedral de Palencia (1035-1247)*, Palencia, 1986, p. 82.

³⁰ No me parece correcta la interpretación que hace J. Rodríguez Fernández en este punto, cuando señala *"la primera regla...incluye también la regulación de las caloñas manifiestas en materia de robos, traiciones y alevosías, por las cuales pagará el vecindario solamente la mitad, quedando obligados los caloñadores al pago de cuanto hubieren y a la prisión de sus cuerpos, si pudiesen ser presos"*. J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral...*, p. 117.

³¹ IBIDEM, pp. 248-249.

abad de Sahagún, otorgó a Lomas "*kartam de alleuatiōne de los malos foros quod prius habebatis*"³². Ciertamente, no fue suprimido ningún mal precepto que estuviera incluido en el fuero anterior, sino que se introducen ahora tres nuevos preceptos muy favorables que regulaban distintos supuestos referentes a la exención del pago de caloña por homicidio.

Hacia 1176, según J. Rodríguez Fernández³³, los condes Nuño y Teresa concedieron a **Perales** el fuero que ya tenía Osorno desde 1115. Con la remisión al fuero de Osorno se incluye una cláusula, la única propia del fuero de Perales, en virtud de la cual se concedía el fuero de caballero a todo aquel vecino que dispusiera de un caballo propio³⁴.

El primer fuero otorgado en territorio palentino por Alfonso VIII es el de **Mazariegos**, fechado en Palencia, el 12 de setiembre de 1179. Este lugar, situado al suroeste de la antigua Laguna de la Nava, pertenecía al señorío del obispo palentino y había recibido fuero de Alfonso VII, que es ahora confirmado por Alfonso VIII, atendiendo al ruego de su tío Raimundo, obispo de Palencia³⁵. En la confirmación se alude a cuatro disposiciones privilegiadas. Por la primera los vecinos quedaban liberados del pago de fianzas por el obispo, por el concejo y alfoz y por cualquier otra persona, salvo por sí mismos. En la segunda se les eximía de responder ante cualquier demanda, salvo que fuera presentada por parte del obispo o de su mayordomo. En la tercera se establece el carácter igualitario de fuero, al menos en lo que a los infanzones se refería, pues no se les reconocía condición privilegiada alguna, mientras que a los clérigos se les respetaría su propio fuero y derecho. En la cuarta se reconoce para siempre la inmunidad del término de Mazariegos, al prohibirse la entrada en él de merino y sayón reales o de cualquier otra persona que fuera a ejercer allí alguna violencia.

El 12 de enero de 1180 Alfonso VIII otorgó conjuntamente un fuero breve a dos pequeños lugares, **Villasila** y **Villamelendro**, que forman en la actualidad una única villa, Villasila de Valdavia, situada en el partido judicial de Carrión de los Condes³⁶. Ambos lugares fueron donados en 1186 a Pedro Rodríguez de Castro y a su mujer Urraca Rodríguez³⁷, y tres años más tarde lo fueron a la Orden de

³² IBIDEM, p. 264.

³³ IBIDEM, pp. 122-123.

³⁴ IBIDEM, p. 250.

³⁵ IBIDEM, pp. 250-251.

³⁶ IBIDEM, pp. 252-254. El comentario lingüístico del fuero en M. PEREZ GONZÁLEZ, "El comentario lingüístico de documentos latinos medievales", *Archivos Leoneses*, 75 (1984), pp. 352-358.

³⁷ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. I, p. 330.

Santiago³⁸. El fuero de Villasila merece destacarse por dos razones. En primer lugar se declara de manera explícita en el preámbulo lo que va a ser uno de los objetivos esenciales de la política foral de Alfonso VIII, es decir, la supresión de los malos usos y costumbres y la concesión de unos fueros nuevos más favorables para los vecinos ("*prauas aufferendo consuetudines et bonos foros inpendendo*"). Sin entrar en el análisis detallado, conviene recordar que el fuero de Villasila y Villamelendro reconocía a todos sus vecinos, clérigos o laicos, que no paguen nuncio, mañería y rapto, y por fonsadera no pagarían más de dos sueldos por marzo. En el caso de que el collazo que pagaba la fonsadera muriera, su viuda pagaría sólo la mitad si no tenía hijo ni siervo para cultivar la heredad. Se regula la prestación de las sernas, una cada tres semanas y tres más al año, asegurándose a los que las hicieran la dieta de comida adecuada, de la que formaba parte el pan de trigo, el vino, el queso, la miel y la carne de cerdo. La infurción anual se pagaba en especie y se reducía a tres cuartas de pan, pagaderas en agosto, y dos cañadillas de vino, que lo eran en octubre. Y cada tres vecinos deberían pagar dos tocinos por la festividad de San Martín. Se reconoce a los vecinos plena libertad para abandonar las villas con todos sus bienes si deseaban ir a vivir a otro lugar de realengo.

En segundo lugar, el fuero de Villasila y Villamelendro es el primer documento en hacerse eco de los acuerdos tomados en el III concilio de Letrán, que se había celebrado en marzo de 1179, y a nivel general se reflejó de forma inmediata en una concordancia entre Alfonso VIII y las autoridades eclesiásticas³⁹. El fuero reconoce a los sacerdotes y a sus casas la exención de todo tributo, salvo lo que deban dar a su obispo, a cambio de que rueguen a Dios por la salud del rey. Bajo la influencia de los acuerdos lateranenses, Alfonso VIII otorgó un amplio estatuto de libertades y franquicias al clero del reino, del que se han conservado varios ejemplares, siendo el más antiguo de ellos el otorgado a la iglesia de Calahorra, el 18 de junio de 1180⁴⁰.

Palencia, prácticamente desde el mismo momento de la restauración de la diócesis en la primera mitad del siglo XI, fue señorío del obispo⁴¹. Con anterioridad a 1126 debió tener un fuero, en la actualidad

³⁸ IBIDEM, Vol. III, pp. 115-117.

³⁹ IBIDEM, Vol. I, p. 374.

⁴⁰ IBIDEM, Vol. II, pp. 582-584. A las iglesias de Sigüenza y Osma les fue concedido el 12 de julio de 1180, a la de Palencia el 10 de noviembre de 1180 y a la de Burgos el 14 de mayo de 1181 (IBIDEM, Vol. II, pp. 589-591, 595-598 y 635-638, respectivamente).

⁴¹ J. GONZALEZ, "Siglos de Reconquista", pp. 208-210, y A.C. IBÁÑEZ PEREZ, "La diócesis palentina desde su restauración hasta 1190", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. II Fuentes Documentales y Edad Media*, Palencia, Excmo Diputación Provincial de Palencia, 1987, pp. 371-383.

desconocido, y cuyo contenido posiblemente se reproduce en el concedido en dicho año por Pedro, obispo de Palencia, y Poncio Guitardo, abad de Santa María de Husillos, a Villandilla, actual despoblado en el término municipal de Autillo de Campos⁴².

En la segunda mitad del siglo XII, coincidiendo con el episcopado de Raimundo II (1148-1184), se fortaleció considerablemente el señorío temporal de la iglesia palentina, y él fue el responsable de la elaboración de dos importantes textos forales, de contenido muy similar, otorgados al concejo palentino, que constituyen dos de las muestras más elaboradas y completas del derecho local de la época. El primer fuero fue otorgado por el obispo Raimundo el 10 de marzo de 1180, al tiempo que era confirmado por Alfonso VIII⁴³. El propio don Raimundo hizo una revisión del fuero, aprobada el 23 de agosto de 1181 con escasas modificaciones, y que fue confirmada también en el momento de la concesión por el monarca castellano⁴⁴. Esta segunda versión sería confirmada el 18 de julio de 1256 por Alfonso X, reproduciendo su contenido en romance y ampliándolo con nuevas normas, al tiempo que concede a Palencia el "Fuero del Libro" como derecho supletorio.

La importancia y complejidad del fuero de 1180-1181, en el que se regulan minuciosamente las relaciones entre el obispo y el concejo palentinos, invita a hacer un comentario extenso, para el que no es éste momento adecuado⁴⁵. No puedo, sin embargo, dejar de aludir a su significado. El fuero palentino tiene un carácter excepcional en el contexto de la política foral diseñada por Alfonso VIII. En su conjunto, los fueros otorgados por don Raimundo presentan un balance de endurecimiento de la situación de los vecinos del concejo y de fortalecimiento del poder señorial, lo que será fuente de futuros conflictos. Si el monarca castellano no tuvo inconveniente en refrendar y confirmar tales fueros fue por los grandes servicios que desde el comienzo de su reinado había recibido de don Raimundo, con el que tiene algún parentesco familiar pues en la documentación se refiere a él como "*karissimo auunculo meo*"⁴⁶, y al que así muestra de alguna manera su especial agradecimiento.

⁴² ID., *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1980-1986, Vol. III, pp. 258-259.

⁴³ A. FERNANDEZ DE MADRID, *Silva palentina. Nueva edición, preparada por J. San Martín Payo*, Palencia, Excma. Diputación Provincial, 1976, pp. 682-688.

⁴⁴ J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica foral...*, pp. 254-262.

⁴⁵ Véase el comentario y las referencias bibliográficas proporcionadas por E. GONZÁLEZ DIEZ y F. MARTINEZ LLORENTE, *Fueros y cartas pueblas de Castilla y León. El derecho de un pueblo*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992, pp. 102-106.

⁴⁶ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. II, pp. 547, 596, etc.

Efectivamente, durante la guerra civil de la minoría de edad de Alfonso VIII el obispo Raimundo participó muy activamente en favor de los intereses reales y para allegar recursos no tuvo inconveniente en quitar a los palentinos ciertos malos fueros a cambio de dinero. Pero, a la larga, aquella decisión había provocado la disminución de las rentas de la iglesia. Por ese motivo Alfonso VIII autorizó al obispo el 13 de setiembre de 1179 la reimplantación de los malos fueros pues la supresión se había hecho sin la autorización real⁴⁷. Es en los meses siguientes cuando el obispo Raimundo redactaría los nuevos fueros, en los que saliendo al paso de la fuerte oposición del concejo por la restauración de los malos usos trata de fortalecer el señorío episcopal y mejorar sus rentas⁴⁸. La importancia de la sede palentina, cuya potencia económica trata de incrementar Alfonso VIII, influirían en el ánimo del monarca para consentir la reforma foral impuesta en Palencia por su obispo, que matizaba, en este único caso negativamente, la liberalizadora política foral que hasta este momento se había llevado a cabo en el espacio palentino.

Herrera de Pisuerga fue repoblada a comienzos del siglo X, durante el reinado de Fruela II⁴⁹. Pertenece a la merindad de Monzón y está situada sobre un eje comercial y militar, frecuentado desde época antigua, dada su condición de salida obligada de la Meseta hacia las montañas cantábricas⁵⁰. El 28 de enero de 1184 Alfonso VIII le otorgó un privilegio rodado en virtud del cual entregaba a sus pobladores la heredad que él tenía entre los ríos Pisuerga y Burejo, y desde su confluencia hasta la torre de Herrera, y les concedía también un fuero breve, por el que se anulaba el anterior fuero de Herrerueta, cuyo contenido desconocemos⁵¹. El nuevo fuero pretendía una mejor articulación del territorio, al disponer que todas las aldeas del término dependieran jurisdiccionalmente de la villa. Las aldeas del término municipal no podrían tener sayón, habiendo sólo uno en la villa. Los pobladores de Herrera únicamente pagarían un censo anual de dos sueldos en el mes de marzo y dos modios de cebada en agosto. Los clérigos y caballeros estaban exentos de todo impuesto.

El 25 de enero de 1194 fray Juan, prior del monasterio de San Salvador de Nogal, contando con la autorización del abad de Sahagún,

⁴⁷ IBIDEM, pp. 547-548.

⁴⁸ ID., "Siglos de Reconquista", p. 209.

⁴⁹ C. PEREZ GONZALEZ, M. ARANA MONTES y M.L. PEREZ GONZALEZ, "La época medieval en Herrera de Pisuerga (Palencia)", *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. II Fuentes Documentales...*, p. 404.

⁵⁰ S. GUIJARRO GONZALEZ, *Documentos para la Historia Medieval de Herrera de Pisuerga (1305-1459)*, Palencia, 1990, p. 34.

⁵¹ J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica Foral...*, pp. 262-263.

otorgó un fuero breve a **Vallegera**, lugar que está documentado al menos desde 1183⁵² y que debía contar ya con un fuero anterior, hoy desconocido⁵³. Se ignora el emplazamiento exacto de Vallegera, en la actualidad despoblado, y Justiniano Rodríguez lo sitúa razonablemente al suroeste de Ledigos, en el entorno, por tanto, del Camino de Santiago, "que tanto Sahagún como su filial de Nogal tienen un claro interés en potenciar"⁵⁴.

El prior de Nogal concedió a Antonino y a otros pobladores de Vallegera una heredad que el monasterio tenía en "*Populatio de Malo Nomine*", tal vez la actual Población de Arroyo⁵⁵, de la que exceptuaban las viñas y dos solares aforados así como las tierras que pertenecía allí a los vecinos de Villalcón. La heredad sería dividida en 17 lotes, tantos como casas deberían ser pobladas en Vallegera en ese momento. Los pobladores se compromerían a prestar exclusivo vasallaje al prior de Nogal y a tener casa habitada antes de la fiesta de San Miguel, pues de lo contrario perderían cuanto hubieran hecho en la heredad. Se facilitaba la atracción de nuevos pobladores eximiéndoles del pago de la mitad de la infurción. El prior de Nogal renunciaba a cualquier pecho si el monarca no confirmaba el fuero.

El 11 de marzo de 1197 el abad Pedro de Sahagún otorgó un fuero breve a **Pozuelos del Rey**⁵⁶, aldea surgida de la dinámica repobladora auspiciada por el monasterio de Sahagún en la primera mitad del siglo X⁵⁷. Está situada en los confines occidentales de la provincia de Palencia, al sur del Camino de Santiago. Se trata de un fuero agrario en el que se dedica especial atención a la regulación de las prestaciones de trabajo que han de proporcionar los colonos. Estos cuando disponen de heredad poblada deben dar cada año al señor media quarta de trigo, según la medida de Sahagún, y están exentos los que no tengan heredad ni cosecha, y los vasallos de vasallos, que sólo proporcionarán al señor tres jornadas de trabajo cada año. Se suprimen los malos fueros de homicidio, raptó, mañería y nuncio. La caloña de homicidio la pagaría solamente quien lo cometiera, reduciéndose a la mitad el importe de las demás caloñas. Se reconoce al colono el derecho a abandonar el lugar llevándose los bienes muebles, pero la casa deberían venderla al señor o

⁵² L. FERNANDEZ MARTIN, *Colección diplomática de la abadía de Santa María de Benevívere (Palencia), 1020-1560*, Madrid, 1967, p. 27.

⁵³ "*Et uos seruiatis domino uestro sicut scriptum est in carta uestra de foro*". J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica Foral...*, p. 265.

⁵⁴ IBIDEM, pp. 141-142.

⁵⁵ IBIDEM, p. 142.

⁵⁶ IBIDEM, pp. 266-267.

⁵⁷ ID., *Ramiro II rey de León*, León, C.S.I.C., 1972, pp. 645-646.

a otro que se sea vasallo y se acoja al mismo fuero. También se reconoce el derecho del colono a heredar el solar de sus padres.

El 7 de octubre de 1198, Alfonso VIII concedió a su amigo el maestro Juan, prior de San Salvador de Nogal, y a sus sucesores el señorío sobre el concejo de **Nogal de las Huertas**, inmediato al monasterio, y situado a orillas del Carrión y a siete kms. al norte de la villa de ese mismo nombre⁵⁸. La jurisdicción entregada al prior de Nogal implicaba que en adelante los pechos, pedidos y demás derechos correspondientes al rey en la villa serían para el monasterio de San Salvador. En la villa no podría entrar ningún merino o sayón del rey a ejercer su potestad, salvo que fueron llamados por el prior del monasterio. Pero Alfonso VIII, antes de hacer la cesión del señorío, concedió al concejo de Nogal que no pagara en adelante fonsado, fonsadera y apellido.

A unos seis km. de Nogal en dirección nordeste está **Bahillo**, lugar donde está acreditado que tenían propiedades tanto el monasterio de San Salvador de Nogal, en 1165⁵⁹, como el de Aguilar de Campóo, en 1206⁶⁰. Entre tales fechas extremas, probablemente, podemos situar el fuero de Bahillo, que no está fechado⁶¹. El documento está otorgado por los propietarios o dueños de las heredades de Bahillo, quienes conceden a sus collazos por los buenos servicios que les hicieron un pacto o "*carta de mañería*", distinguiendo entre los herederos de clérigos, que pagarían al señor cinco sueldos y al merino seis denarios, y los de los laicos, que sólo pagarán un sueldo y seis denarios, respectivamente. Por otro lado, entre los propietarios y sus collazos se establece una especie de homenaje servil, "*pactum firmatum*", en virtud del cual los primeros se comprometen a guardar el pacto y si lo incumplieran perderían sus vasallos. Por el contrario, si era el vasallo el desleal perdería todos sus bienes.

El último fuero palentino de la época de Alfonso VIII más que un fuero propiamente dicho se trata de una carta de exención y franquicia que el monarca castellano hizo en favor de los collazos del **Hospital de San Nicolás del Camino**. La villa de San Nicolás del Camino, "*quod est in camino peregrinorum prope Sanctum Facundum*"⁶², pues, en efecto, se trata de la última población de la ruta jacobea en su tramo palentino, había sido donada en 1187 al monasterio de Trianos⁶³. Este

⁵⁸ ID., *Palencia. Panorámica Foral...*, pp. 267-268.

⁵⁹ J. GONZALEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. I, p. 354.

⁶⁰ IBIDEM, Vol. III, p. 380.

⁶¹ J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica Foral...*, p. 269.

⁶² J. GONZALEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. III, p. 691.

⁶³ G. CASTAN LANASPA, "San Nicolás del Real Camino un Hospital de Leprosos Castellano-Leonés en la Edad Media (Siglos XII-XV)", *Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses"*, 51 (1984), pp.114-115.

monasterio había sido fundado poco antes por Tello Pérez, magnate castellano de muy sólida posición en Tierra de Campos⁶⁴, padre del famoso obispo palentino Tello Téllez de Meneses⁶⁵. El 28 de junio de 1195, Tello Pérez y Esteban, abad de Trianos, dotaron el Hospital de San Nicolás del Camino para la asistencia y protección de 13 leprosos⁶⁶. Con posterioridad a esa fecha, y antes de 1212⁶⁷, aunque se ignora en qué momento exacto, Alfonso VIII concedió a los collazos del Hospital de San Nicolás del Camino que fueran exentos de todo pecho, postas, facendera, fonsado, fonsadera y de cualquier otro tributo que correspondiera al rey, salvo el servicio que le debían y que deberían entregar en adelante al propio Hospital para la atención de sus leprosos⁶⁸.

El largo reinado de Alfonso VIII se inscribe en el contexto general de afianzamiento de la sociedad feudal y de fortalecimiento del poder monárquico que afecta en mayor o menor medida a las denominadas "*monarquías feudales*" del Occidente europeo durante el siglo XII. Desde esa perspectiva general, y a modo de conclusión, haré dos breves consideraciones:

a) Desde el punto de vista jurídico es fácil comprobar la amplia labor normativa desarrollada por Alfonso VIII, desde el complejo y extenso fuero de Cuenca⁶⁹ que se le atribuye hasta el más sencillo y breve fuero agrario. Dicha tarea tiende, por un lado, a ir imponiendo el llamado "*Ius commune*" o Derecho Común, en el que se funden tres derechos o tradiciones jurídicas diferentes, romano, canónico y feudal⁷⁰. Por otro, la amplia actividad foral desarrollada pretende la supresión de los malos usos antiguos, buscando una amplia mejora del derecho, concebida como instrumento de progreso. En este segundo sentido puede comprobarse una clara sintonía entre la labor del monarca y la realizada por

⁶⁴ J. GONZÁLEZ, *El reino de Castilla...*, Vol. I, p. 347.

⁶⁵ M. SALCEDO, "Vida de Don Tello Téllez de Meneses, Obispo de Palencia", *Publicaciones de la Institución "Tello Téllez de Meneses"*, 53 (1985), pp. 79-266.

⁶⁶ J. DE LA FUENTE CRESPO, Documentos del Hospital de San Nicolás del Camino (Palencia), *Actas del I Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, Excma Diputación Provincial de Palencia, 1987, Tomo II, p. 159.

⁶⁷ En dicho año murió el infante Fernando, que junto a sus padres Alfonso VIII y Leonor figura como otorgante. J. RODRIGUEZ FERNANDEZ, *Palencia. Panorámica Foral...*, p. 150.

⁶⁸ IBIDEM, p. 270.

⁶⁹ R. DE UREÑA, *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Izatoraf)*. Edición crítica con introducción, notas y apéndice, Madrid, 1935.

⁷⁰ J.A. GARCIA DE CORTAZAR, "Cultura en el reinado de Alfonso VIII...", p. 182.

los señores, tanto eclesiásticos como laicos, que lleva frecuentemente el refrendo y confirmación reales. Sin duda, el paisaje foral palentino pudo así ganar en coherencia, al tiempo que suponía un avance en el progreso de la libertad.

b) Un aspecto en el que no he querido detenerme ha sido el de la influencia del fuero de Sahagún y, muy especialmente, del fuero de León en los textos forales palentinos, casi obsesivamente puesta de relieve por Justiniano Rodríguez. Lejos de expresar el ejercicio de una soberanía leonesa en el territorio palentino, entiendo que puede servir como prueba del avance de la territorialización del derecho en la segunda mitad del siglo XII y como expresión de la bondad de algunas manifestaciones del derecho local leonés, que Alfonso VIII no tuvo inconveniente en aplicar puntualmente, porque así le convenía, a buena parte de los textos forales palentinos.

